

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 21/08/2025 11:49

1 archivo adjunto (648 KB)

035Oficio1795Hasta1798TerminacionLiquidacion201701169.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, remitido por --**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**-- a través del cual informa sobre el **trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor. NANCY AYALA RAVELO C.C. 60.409.891 respecto del Radicado 540014053-005-2017-01169-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Oficio Nro. 1795

Cúcuta, 19 de agosto de 2025

Señores:

WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS – Liquidador
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NDS
Ciudad

REF LIQUIDACION PATRIMONIAL N° 540014053-005-2017-01169-00

Ref. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor. NANCY AYALA RAVELO C.C. 60.409.891

En cumplimiento a la providencia de **18 DE NOVIEMBRE DE 204** que decidió *“PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Liquidador. Wolfman Gerardo Calderón Collazos, a las Unidades Judiciales y demás entidades a las que se les informó la apertura del presente trámite. Ofíciase. TERCERO: No condenar en costas o perjuicios”*

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Oficio Nro. 1796

Cúcuta, 19 de agosto de 2025

Señores:
SUPERSERVICIOS
Ciudad

REF LIQUIDACION PATRIMONIAL N° 540014053-005-2017-01169-00

Ref. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor. NANCY AYALA RAVELO C.C. 60.409.891

En cumplimiento a la providencia de **18 DE NOVIEMBRE DE 204** que decidió “*PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Liquidador. Wolfman Gerardo Calderón Collazos, a las Unidades Judiciales y demás entidades a las que se les informó la apertura del presente trámite. Oficiése. TERCERO: No condenar en costas o perjuicios*”

En tal virtud, déjese sin efectos el Oficio Nro. 3416 de fecha 16/05/2018.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Oficio Nro. 1797

Cúcuta, 19 de agosto de 2025

Señores:
ASOBANCARIA
Ciudad

REF LIQUIDACION PATRIMONIAL N° 540014053-005-2017-01169-00

Ref. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor. NANCY AYALA RAVELO C.C. 60.409.891

En cumplimiento a la providencia de **18 DE NOVIEMBRE DE 204** que decidió *“PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Liquidador. Wolfman Gerardo Calderón Collazos, a las Unidades Judiciales y demás entidades a las que se les informó la apertura del presente trámite. Ofíciase. TERCERO: No condenar en costas o perjuicios”*

En tal virtud, déjese sin efectos el Oficio Nro. 3415 de fecha 16/05/2018.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Oficio Nro. 1798

Cúcuta, 19 de agosto de 2025

Señores:
SUPERFINANCIERA
Ciudad

REF LIQUIDACION PATRIMONIAL N° 540014053-005-2017-01169-00

Ref. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor. NANCY AYALA RAVELO C.C. 60.409.891

En cumplimiento a la providencia de **18 DE NOVIEMBRE DE 204** que decidió “*PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Liquidador. Wolfman Gerardo Calderón Collazos, a las Unidades Judiciales y demás entidades a las que se les informó la apertura del presente trámite. Ofíciase. TERCERO: No condenar en costas o perjuicios*”

En tal virtud, déjese sin efectos el Oficio Nro. 3414 de fecha 16/05/2018.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario